



Orden 2069/2006, por la que se aprueban las bases que han de regir las convocatorias para la adjudicación temporal, como vivienda habitual, de las casas forestales gestionadas por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

ORDEN 2069/2006, DE 12 DE JUNIO, DEL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES QUE HAN DE REGIR LAS CONVOCATORIAS PARA LA ADJUDICACIÓN TEMPORAL, COMO VIVIENDA HABITUAL, DE LAS CASAS FORESTALES GESTIONADAS POR LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO. (B.O.C.M. de 22 de junio de 2006, nº 147).

Para el cumplimiento de las funciones que la Comunidad de Madrid tiene atribuidas en materia forestal y de protección de la naturaleza, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio cuenta, entre otros medios, con una serie de bienes que tradicionalmente han estado vinculados al desarrollo de dichas funciones, como son las casas forestales.

Dichas edificaciones, que se encuentran distribuidas de manera desigual en distintas comarcas forestales, cuando sus características lo han permitido (tamaño, localización, accesibilidad, etcétera), han sido adaptadas para su uso exclusivo como sede administrativa, transformándose en oficinas comarcales.

En otras ocasiones ha sido posible compatibilizar el uso administrativo y el de vivienda del personal, destinado en esta zona, dedicado a las funciones de vigilancia y conservación del medio natural.

Sin embargo, en algunas de las casas forestales, que en su momento fueron transferidas por el Estado a la Comunidad de Madrid o cedidas por las distintas Corporaciones Locales titulares de las mismas, resulta muy difícil, o cuando menos poco aconsejable, su reconversión en oficina comarcal, ya sea por su dimensión, por sus características arquitectónicas o por el entorno en que se encuentran.

Por otra parte, el tiempo ha demostrado que el mantener las casas forestales sin uso ocasiona su deterioro progresivo, tanto por falta de conservación como por ser objeto de actos vandálicos, lo que produce un grave perjuicio a la Administración, tanto desde el punto de vista patrimonial como medioambiental por el deterioro que se produce en ese entorno natural.

Por todo ello, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio tiene interés en garantizar la ocupación y uso de manera continuada de todas las casas forestales con que cuenta



Orden 2069/2006, por la que se aprueban las bases que han de regir las convocatorias para la adjudicación temporal, como vivienda habitual, de las casas forestales gestionadas por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

actualmente y que no reúnen las condiciones idóneas para funcionar como oficina comarcal, sin perjuicio de continuar avanzando en la línea de nuevas aperturas modernización de las oficinas comarcales en tanto que infraestructuras fundamentales y necesarias para la vigilancia y conservación del medio natural.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 4 del Decreto 74/1988, de 23 de junio, por el que se atribuyen competencias entre los órganos de la Administración de la Comunidad de Madrid, de sus Organismos Autónomos, Órganos de Gestión y Empresas Públicas en materia de personal y demás normativa concordante, de acuerdo con las Organizaciones Sindicales con representación en la Administración de la Comunidad de Madrid,

DISPONGO

Primero

Aprobar las bases que habrán de regir en los procesos que se convoquen en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio para la adjudicación temporal, como vivienda habitual, de las casas forestales adscritas a esta Consejería.

Segundo

Convocar el proceso para la adjudicación temporal de las casas forestales a que se refieren las bases de la presente convocatoria.

Tercero

Designar a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio como la autoridad competente para la interpretación y aplicación de lo dispuesto en estas bases.

Cuarto

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.



Orden 2069/2006, por la que se aprueban las bases que han de regir las convocatorias para la adjudicación temporal, como vivienda habitual, de las casas forestales gestionadas por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Quinto

Los funcionarios que actualmente estén utilizando casas forestales gestionadas por esta Consejería como vivienda habitual podrán seguir utilizándolas, con sujeción a lo dispuesto en las bases tercera, cuarta y quinta de la presente convocatoria, hasta transcurrido un mes desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de la presente Orden. Este plazo de desalojo será, asimismo, de aplicación para aquellas viviendas actualmente ocupadas que no figuren en la relación incluida en esta Orden.

Sexto

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses, computados dichos plazos a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Los actos administrativos que se deriven de la presente convocatoria, así como las actuaciones de la Comisión de Valoración, podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecida en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, a 12 de junio de 2006.

El Consejero de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio,
MARIANO ZABÍA LASALA



BASES DE CONVOCATORIA PARA LA ADJUDICACIÓN TEMPORAL, COMO VIVIENDA HABITUAL, DE LAS CASAS FORESTALES ADSCRITAS A LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Primera: Objeto de la convocatoria

La presente convocatoria tiene por objeto establecer las condiciones para la adjudicación, en régimen de ocupación temporal como vivienda habitual, de las casas forestales que se relacionan en el Anexo I.

Segunda: Interesados

Podrán optar a la adjudicación temporal para uso como vivienda habitual, de las casas forestales adscritas a la Consejería de Medio Ambiente, los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Agentes Forestales, de carrera o interinos, adscritos a la Dirección General del Medio Natural, que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Hallarse en situación de servicio activo con anterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes para participar en la presente convocatoria.
- b) Estar destinado en la comarca forestal en la que se encuentra la casa forestal a la que se opta o en una limítrofe.
- c) No haber sido adjudicatario de una casa forestal de las que se relacionan en el Anexo I, en los últimos cinco años inmediatamente anteriores a esta convocatoria.

Tercera: Condiciones de utilización

Las casas forestales se utilizarán con carácter permanente como vivienda habitual durante todo el período de adjudicación sin que en ningún momento puedan cederse, arrendarse o permutarse a terceras personas. Su uso será exclusivamente residencial.

La utilización de las casas forestales como vivienda habitual no generará derechos de ocupación o uso a favor de sus ocupantes una vez finalizado el período de adjudicación temporal por cualquiera de las causas previstas en la base cuarta.



Cuarta: Período de utilización

1. El período máximo de utilización como vivienda habitual de las casas forestales será de cinco años contados a partir del décimo día posterior al de la fecha de su adjudicación, salvo que en la siguiente convocatoria no existieran solicitantes para su utilización como vivienda habitual, en cuyo caso, se estará a lo dispuesto en el apartado 4 de la base séptima.
2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los usuarios ocupantes de las casas forestales estarán obligados a su desalojo en los siguientes supuestos:
 - a) Por cambio de destino del funcionario adjudicatario a otra comarca forestal distinta, y no limítrofe, a aquella en que se encuentra la casa forestal que ocupa.
 - b) Por cambio de destino del funcionario a otra Unidad Administrativa distinta de la Dirección General del Medio Natural.
 - c) Por cese de la situación de servicio activo del funcionario en esta Administración.
 - d) Por fallecimiento del funcionario beneficiario.
 - e) Por incumplimiento de las obligaciones que correspondieran al funcionario como ocupante de la casa forestal.
3. Cuando se produzca alguna de las circunstancias previstas en el apartado anterior los ocupantes deberán desalojar la casa forestal en el plazo máximo de dos meses desde el momento en que tuviera lugar la circunstancia modificativa, salvo en el supuesto contemplado el apartado e), en cuyo caso el plazo se reducirá a un mes.
4. Las casas forestales que se desocupen con anterioridad a la finalización del período de adjudicación podrán adjudicarse nuevamente, por el tiempo que reste para la finalización de dicho período, a los interesados que figuren en la bolsa de espera a que se refiere la base undécima.

Quinta: Obligaciones de los beneficiarios

1. Los funcionarios adjudicatarios de una casa forestal para su utilización como vivienda habitual estarán obligados a observar lo estipulado en las presentes bases durante todo el período de utilización y, en concreto, a:
 - a) Conservar la vivienda en perfecto estado y con la diligencia debida.
 - b) Contratar y sufragar por su cuenta los servicios de suministros domésticos (agua, luz, gas, teléfono, etcétera) para lo cual la Administración independizará los sistemas de



Orden 2069/2006, por la que se aprueban las bases que han de regir las convocatorias para la adjudicación temporal, como vivienda habitual, de las casas forestales gestionadas por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

- acometida y contadores de estos suministros de los de otras dependencias, anejas a la vivienda, que pudieran existir y fuesen necesarios mantener por razones de Servicio.
- c) Reparar y sufragar las averías y defectos ocasionados por el normal uso de las instalaciones.
 - d) No realizar obras que pudieran alterar o modificar la estructura y distribución de la casa forestal, sin autorización escrita de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.
 - e) Comunicar inmediatamente cualquier circunstancia, daño o defecto que pudiera poner en peligro la integridad de la casa forestal.
 - f) Desalojar la casa forestal en los plazos previstos en la base cuarta.
2. El incumplimiento de lo dispuesto en estas bases dará lugar a la apertura del expediente correspondiente que podrá resolver, si procede, el desalojo inmediato de la casa forestal y la exclusión en los procesos que se convoquen en el período de los cinco años siguientes a la orden de desalojo.

Sexta: Solicitudes

1. Las solicitudes para participar en este proceso de adjudicación se ajustarán al modelo oficial que figura como Anexo II a las presentes bases y será facilitado a los interesados en las oficinas del Servicio de Personal de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.
2. Las solicitudes deberán presentarse en el Registro de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (calle Princesa, número 3, décima planta) en horario de nueve a catorce horas, de lunes a viernes, o en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
3. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
4. Una vez agotado el plazo de presentación de solicitudes, si resultara que alguna de las casas forestales ofertadas no tuviese ningún interesado, se ampliará, mediante Orden del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, el plazo de presentación de solicitudes durante otros veinte días naturales contados desde el día siguiente a la fecha de publicación de la Orden



referida, permitiéndose, en este caso, participar a los funcionarios que cumplan los requisitos exigidos en la base segunda apartado a). En este supuesto los solicitantes con destino en una comarca forestal distinta a la que se encuentra la casa forestal o a alguna de sus limítrofes, no obtendrá puntuación en el apartado III de los criterios de baremación descritos en la base octava.

En este supuesto, también podrán participar en la convocatoria para esa casa forestal los beneficiarios de la adjudicación anterior que hubiesen disfrutado el período máximo de cinco años al que se refiere la base cuarta, punto 1.

5. Junto al impreso de solicitud se deberá acompañar la siguiente documentación:

- a) Certificado de destino expedido por la Dirección General del Medio Natural.
- b) Certificado del Registro de Personal.
- c) Copia de la declaración de IRPF de los dos últimos ejercicios inmediatamente anteriores al de esta convocatoria, de todos los miembros de la unidad familiar a la que pertenezca el solicitante.
- d) Copia del Libro de Familia del solicitante o certificación de inscripción en el Registro de Parejas de Hecho cuando se posean requisitos baremables en el criterio I de la base octava relativo al estado civil y cargas familiares.
- e) Declaración jurada en la que se manifestará el no disponer, con título de propiedad, de vivienda o parcela urbana.

Séptima: Criterios de baremación

1. La adjudicación de las casas forestales se realizará previa baremación de las solicitudes presentadas junto con la documentación aportada, por la Comisión de Valoración a que se refiere la base novena de acuerdo con los siguientes criterios:

I. Estado civil y cargas familiares

La puntuación máxima que se puede alcanzar en este apartado I será de 20 puntos.

- a) El estado civil de matrimonio, las situaciones civiles de parejas de hecho y las de separaciones con obligación de satisfacer pensiones a hijos o a excónyuge se valorarán con 5 puntos, siempre que queden lo suficientemente acreditadas documentalmente.
- b) Por cada hijo, menor de veinticinco años, sin ingresos reconocidos y por cada ascendiente, mayor de sesenta y cinco años, que convivan en el domicilio habitual del solicitante, se otorgarán 2 puntos hasta un máximo de 10 puntos.



Orden 2069/2006, por la que se aprueban las bases que han de regir las convocatorias para la adjudicación temporal, como vivienda habitual, de las casas forestales gestionadas por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

- c) Por cada miembro de la unidad familiar del solicitante con una minusvalía con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, acreditada con certificación de la Dirección General de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid o del IMSERSO se otorgarán hasta un máximo de 10 puntos.

II. Antigüedad

La puntuación máxima de este apartado será de 2,5 puntos, a razón de 0,1 punto por cada año de antigüedad acreditado como funcionario en algún puesto de trabajo adscrito a la Dirección General del Medio Natural.

III. Destino en la comarca forestal o en una limítrofe en donde se encuentra la casa forestal

La puntuación máxima que se puede alcanzar en este apartado será de 15 puntos que se otorgarán de la siguiente forma:

- a) Si el solicitante está destinado en la comarca forestal donde radica la casa forestal a la que opta obtendrá 15 puntos en este apartado.
- b) Si el solicitante está destinado en una comarca forestal limítrofe a la comarca donde se encuentra radicada la casa forestal a la que opta obtendrá 5 puntos en este apartado.

IV. Renta y patrimonio

La puntuación máxima que se puede alcanzar en este apartado será de 20 puntos que se obtendrán de la siguiente forma:

- a) Hasta 15 puntos, como máximo, por la situación de renta que acredite el solicitante, referida a todos los miembros de su unidad familiar con la siguiente escala:
- Ingresos brutos hasta 24.000 euros: 15 puntos.
 - Ingresos brutos mayores de 48.000 euros: 0 puntos.
 - Los ingresos brutos comprendidos entre 24.000 y 48.000 euros alcanzarán en este apartado la puntuación que resulte de aplicar la siguiente proporcionalidad:

$$PR = 3,75 \times 10^{-6} IB + 30$$

En donde:

PR: Puntuación por renta acreditada (máximo 15 puntos), que se redondeará con dos decimales.

IB: Ingresos brutos de la unidad familiar (en euros).

- b) Los otros 5 puntos se otorgarán de acuerdo a la situación patrimonial que, mediante declaración jurada, acredite el solicitante y en la que se manifestará el no disponer, con título de propiedad, de viviendas o parcelas urbanas.



Orden 2069/2006, por la que se aprueban las bases que han de regir las convocatorias para la adjudicación temporal, como vivienda habitual, de las casas forestales gestionadas por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

El falseamiento o la omisión sobre la tenencia de bienes patrimoniales inmuebles de naturaleza urbana que se manifieste en la declaración jurada antes referida derivará en la exclusión del solicitante del concurso al que se refieren estas bases sin perjuicio de las acciones legales que pudieran interponérsele.

Octava: Comisión de valoración

1. La Comisión de Valoración estará compuesta por los siguientes miembros:

Presidente: Un funcionario de la Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Secretario: Un funcionario de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Vocales:

- Cuatro vocales designados por la Administración Pública de la Comunidad de Madrid.
- Cuatro vocales designados por las Organizaciones Sindicales con mayor nivel de implantación en el ámbito de aplicación del vigente Acuerdo Sectorial para el Personal Funcionario de Administración y Servicios de la Comunidad de Madrid.

El régimen jurídico aplicable a la Comisión de Valoración será el que se establece para los órganos colegiados en el título II, capítulo II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Cada miembro de la Comisión de Valoración tendrá un suplente. La Comisión podrá incorporar a sus trabajos asesores especialistas con los cometidos que estime pertinentes, limitándose éstos a prestar su colaboración en sus especificidades, teniendo voz pero no voto.

3. La Comisión de Valoración quedará constituida por el Presidente, Secretario y Vocales Titulares y, en defecto de alguno de ellos, por el Presidente, Secretario o Vocal Suplente respectivo. Para la válida constitución de la Comisión de Valoración, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y del Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y la de cuatro, al menos, de sus miembros. El Secretario, como miembro de la Comisión de Valoración, tendrá voz pero no voto.

4. Si la Comisión de Valoración, en cualquier momento del proceso de valoración, tuviese dudas fundadas de que alguno de los aspirantes a ser adjudicatarios de una casa forestal para vivienda



habitual incumple uno o varios de los requisitos exigidos en la convocatoria, podrá requerirle los documentos acreditativos de su cumplimiento. En el caso de que no queden acreditados, la Comisión de Valoración, previa audiencia al interesado, deberá emitir propuesta motivada de su exclusión del proceso de adjudicación, dirigida al Secretario General Técnico de la Consejería de Medio Ambiente, comunicándole asimismo las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante a los efectos procedentes. Contra la Resolución del Secretario General Técnico por la que se excluya al aspirante podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su notificación o publicación.

Novena: Resolución de la convocatoria

1. El plazo para resolver la presente convocatoria será de dos meses, contados desde el día siguiente a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
2. La lista provisional correspondiente a la valoración de las solicitudes presentadas se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio durante un plazo de diez días.
3. Los interesados podrán, en ese plazo, presentar las reclamaciones que estimen oportunas a la valoración provisional.
4. A la vista de las actuaciones realizadas y una vez resueltas las posibles reclamaciones, la Comisión de Valoración elevará su propuesta definitiva de adjudicatarios de las casas forestales ofertadas en esta convocatoria, al Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio para su resolución.

Décima: Ocupación de las casas

Los funcionarios que hayan resultado adjudicatarios de las casas forestales incluidas en esta convocatoria podrán ocuparlas transcurridos diez días desde la publicación de la correspondiente Resolución. Se levantará acta de la entrega de cada casa al correspondiente adjudicatario.



Orden 2069/2006, por la que se aprueban las bases que han de regir las convocatorias para la adjudicación temporal, como vivienda habitual, de las casas forestales gestionadas por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Undécima: Bolsa de espera

1. Una vez resuelta la presente convocatoria, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio elaborará una bolsa de espera por cada casa forestal incluida en la misma con los solicitantes que cumpliendo los requisitos exigidos en las presentes bases no hubiesen resultado adjudicatarios. El orden a ocupar en la bolsa de espera lo determinará la puntuación obtenida en la baremación definitiva realizada por la Comisión de Valoración.
2. Los aspirantes que deseen formar parte de la bolsa de espera deberán hacerlo constar en el apartado correspondiente del impreso de solicitud de participación en el presente proceso de adjudicación.



Orden 2069/2006, por la que se aprueban las bases que han de regir las convocatorias para la adjudicación temporal, como vivienda habitual, de las casas forestales gestionadas por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

ANEXO I: RELACIÓN DE CASAS FORESTALES OFERTADAS EN LA PRESENTE CONVOCATORIA DE ADJUDICACIÓN PARA SU UTILIZACIÓN COMO VIVIENDA HABITUAL.

Número	Denominación	Dirección	Comarca Forestal
1	Los Collados	Monte 1001. Perímetro de Canencia	II-Lozoya
2	Aranjuez	Calle Colmenar, s/n, 28300 Aranjuez	VII-Parque Sureste
3	Pata Seca	Calle Fuente de la Teja, 18. Monte 46 UP	XII-El Escorial
4	Valdelatas	Colegio San Fernando. Vivero de Valdelatas	XV-PRCAM Sur
5	Peguilla	Col. San Luis. Cercedilla. M-607, Km 13.	XIII-PRCAM Oeste
6	Las Gariñas	Crta. Buitrago a Manjirón, km 1,5. Buitrago	III-Buitrago
7	Las Dehesas II	Camino de la Fuenfría, s/n. Cercedilla	XIII-PRCAM Oeste
8	La Pesca	Crta M-604, km 30,5. 28740 Rascafría	I-PN Peñalara
9	Somosierra	Montesquina, 4. Cam. de Dehesa. Somosierra	II-Buitrago
10	Torrelaguna	C/ Doctor Hidalgo Huertas, 4. Torrelaguna	V-Torrelaguna
11	Del Río I	Avda de Madrid, 68. San Agustín de Guadalix	VI-Alcalá
12	El Ventorrillo	Crta M-601, km 15,5. Cercedilla	XIII-PRCAM Oeste
13	La Fonda	Crta M-601, km 13,3. Navacerrada	XIII-PRCAM Oeste
14	Del Río II	Avda de la Pedriza, s/n. Manzanares El Real.	XIV-PRCAM Norte
15	La Camorza	Crta de la Pedriza, s/n. Manzanares El Real	XIV-PRCAM Norte
16	El Ejido I	Crta M-618, KM 8,8. Hoyo de Manzanares	XV-PRCAM Sur
17	El Ejido II	Crta M-618, KM 8,8. Hoyo de Manzanares	XV-PRCAM Sur